

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1433-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 214 del Código Penal Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María Gloria Hernández Madrid |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 17 de agosto de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de agosto de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia |

II.- SINOPSIS

Establecer la imposición de la sanción económica que deba aplicarse por la comisión del delito de Ejercicio indebido de servicio público en Unidad de Medida y Actualización, en lugar de salarios mínimos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con reglas de técnica legislativa, poner con negritas los cambios o modificaciones propuestas al artículo en cuestión.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de <i>uno a tres años</i> de prisión y de treinta a <i>cien días multa</i>.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a <i>ciento cincuenta días multa</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma el artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 214.-...</p> <p>I.-... - VI.-...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Cuando la conducta desplegada se encuadre en la fracción VI de este artículo y haya sido realizada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones de protección a personas previstas en la Ley Federal para la protección a la personas que intervienen en el</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|--|
| | <p>proceso penal, que tengan en su posesión o conocimiento por cualquier causa datos personales o de localización de la persona protegida, de sus familiares, parientes o amigos y los difunda, proporcione, otorgue o entregue a cualquier persona no vinculada con el Programa Federal de Protección a Personas o a quien la propia ley no le obligue a proporcionar y con ello provoque daño o ponga en riesgo la seguridad o integridad de las personas señaladas el parámetro de punibilidad se aumentará una mitad más al previsto en el párrafo que antecede incluido el relativo a la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> |